



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA PARA LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 0148 de 2019, el Decreto 1278 de 2002, la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que mediante Decreto Municipal 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde de Bucaramanga delega sin excepción alguna en la Secretaría de Educación del municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones.
4. Que el Decreto Ley No. 1567 del 5 de agosto de 1998 en su artículo 20 señala:
“ARTÍCULO 20. BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.”
5. Que conforme el artículo 21 del Decreto Ley No. 1567 del 5 de agosto de 1998, la finalidad de los programas de Bienestar Laboral es la de contribuir al logro de los siguientes fines:
 - A través de acciones participativas propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, así como la eficacia y la eficiencia en su desempeño.
 - Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial del personal docente, directivo docente y administrativo, que generen actitudes favorables frente al servicio público, que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.

- Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo y de salud de los empleados de la Secretaría de Educación.
 - Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.
6. Que el artículo 26 del citado Decreto dispone que, en cuanto a los programas de incentivos como componentes tangibles del sistema de estímulos, estos deberán orientarse a:
- 1) Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
 - 2) Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.
7. Que para el sector educativo oficial, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirectiva de Recursos Humanos del Sector Educativo, emitió la Guía para el diseño del programa de bienestar laboral para el sector docente elaborado el 25 de marzo de 2009, basados en los aspectos de desarrollo de carrera, desvinculación laboral asistida, educación formal, seguridad social integral, recreación y cultura, clima organizacional, incentivos de dirección, cultura organizacional, gerencia de cambio, solución de conflictos y salud ocupacional.
8. Que mediante **Resolución No 1221 del 18 de mayo 2016** se conformó el Comité de Bienestar e incentivos de la Secretaría de Educación de Bucaramanga para el personal docente, directivo docente y administrativo financiado con recursos del SGP.
9. Que en el Acuerdo No 22 de la Mesa de Negociación de funcionarios Públicos Capítulo Educación, compilado en el Decreto 359 de 2024 se estableció:
- "PARTICIPACIÓN ORGANIZACIONES SINDICALES COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL:** La SEB realizará la modificación del acto administrativo a través del cual se adopta el Comité de Bienestar Laboral, incluyendo como participante a USDE y como invitado a SIPRECOL, un miembro de cada sindicato a partir de la vigencia 2025."
10. Que por lo anterior, se hace necesario actualizar el Comité de Bienestar Laboral e Incentivos, cuyo objetivo es establecer, aprobar y desarrollar los planes de Salud Ocupacional, Bienestar Laboral e incentivos para el personal docente y directivo docente, financiado por el Sistema General de Participaciones, con el fin de crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Secretaría de Educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el comité de Bienestar Laboral e Incentivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual estará compuesto por:

1. El (la) Secretario(a) de Educación o su delegado(a)
2. El (la) funcionario(a) de la Secretaría de Educación de Bucaramanga líder de Bienestar Laboral
3. El (la) funcionario(a) de la Secretaría de Educación de Bucaramanga a cargo del proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. El (la) funcionario(a) de la Secretaría de Educación de Bucaramanga líder de Talento Humano.



5. El (la) funcionario(a) de la Secretaría de Educación de Bucaramanga líder de Financiera.
6. El (la) representante de Directivos Docentes (Sindicato USDE)
7. El (la) representante de los funcionarios Administrativos
8. El (la) representante de Sindicato Educadores de Santander
9. El (la) representante de la caja de compensación familiar (asesor)

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones del Comité podrá asistir como invitado un integrante de SIPRECOL y el integrante de la caja de compensación familiar, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante de Sindicato(s) será designado por la Junta Directiva de la respectiva organización sindical o será quien esté a cargo de los procesos de Bienestar, recreación, cultura o deporte en su organización sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES: Son funciones del comité de Bienestar Laboral e incentivos las siguientes con el objetivo de crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del docente, directivo docente y administrativo, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación de empleo con el servicio de la Secretaría de Educación:

1. *Elaborar, aprobar y garantizar que el plan de estímulos e incentivos se lleve a cabo dentro de los términos establecidos en la Ley, con el fin de incentivar al personal de la Secretaría de Educación y motivar el desarrollo de las actividades propias de su cargo.*
2. *Elaborar, aprobar y garantizar que el plan de Bienestar social e incentivos de la Secretaría de Educación se lleve a cabo para contar con personal que cumplan con los perfiles y conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades y procesos propios de su trabajo.*
3. *Evaluar resultados de los beneficiados con los planes de Bienestar social e incentivos, para determinar su eficiencia y adecuación.*
4. *Velar para que los funcionarios de la Secretaría cuenten con las competencias necesarias para un óptimo desempeño laboral y a su vez, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida desarrollando programas que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la satisfacción en el desempeño de sus funciones.*

ARTÍCULO TERCERO: REUNIONES. El comité de Bienestar Laboral Incentivos de la Secretaría de Educación de Bucaramanga se reunirá una (1) vez cada vigencia y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, con agendas muy concretas.

PARAGRAFO UNICO: Las reuniones serán válidas cuando se reúnan como mínimo la mitad más uno de los miembros que integran el comité, y las decisiones se adoptaran por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión mediante acta debidamente suscrita por los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO(A) DEL COMITÉ: El presidente de Bienestar e Incentivos de la Secretaria de Educación de Bucaramanga para la planta de personal docente, directivo docente y administrativo será el Secretario de Educación o su delegado.

El comité tendrá un Secretario quien será él (la) funcionario(a) de la Secretaría de Educación de Bucaramanga a cargo del proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo a falta de esta persona en la reunión, ejercerá quien asigne la secretaria o el Presidente del Comité.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. Son funciones del Presidente:

1. *Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité.*
2. *Preparar el temario de las reuniones.*
3. *Supervisar y Controlar el adecuado cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes del comité.*
4. *Coordinar la planeación y ejecución del programa de bienestar social e incentivos de SEB.*

www.bucaramanga.gov.cc



Son funciones del Secretario:

1. *Comunicar a los integrantes del Comité las convocatorias a las reuniones del mismo.*
2. *Elaborar las actas de las reuniones efectuadas y someterlas a aprobación del comité en las siguientes reuniones dentro de la misma vigencia si a ello hubiese lugar.*
3. *Velar por el cuidado y la conservación de los documentos y actas del comité.*
4. *Comunicar a cada uno de los interesados las decisiones adoptadas en el comité.*

ARTICULO SEXTO: ORDEN DEL DIA. Para efectos de cada reunión del comité, se deberá adoptar el siguiente orden del día:

1. *Verificación del quorum.*
2. *Lectura, modificación y aprobación del orden del día*
3. *Lectura, modificación y aprobación del Acta de la Reunión anterior*
4. *Verificación e informe del cumplimiento de tareas.*
5. *Análisis de situaciones específicas y toma de decisiones. En este ítem se analizarán las situaciones específicas que ameriten ser discutidas en la reunión de acuerdo con las situaciones presentadas.*
6. *Proposiciones, sustentación de las mismas y aprobación de ellas.*

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bucaramanga, **01 ABR 2025**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación

Proyectó: Sandra Milena Rojas Santos / Técnico Administrativo Bienestar Laboral SST - SEB
Revisó: Jorge Armando Delgado Aceros / Líder Bienestar Laboral SEB
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Líder Talento Humano SEB
Revisó: Alix Cecilia Chinchilla Rueda / Subsecretaria de Educación de Bucaramanga
Aprobó: Fredy Fabián Suárez Flórez / Líder Asuntos Legales y Públicos SEB